



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 357 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura,

15 NOV 2022

VISTO:

Informe legal N°260-2022-GRP-420010-420610 de fecha 11 de noviembre del 2022, Memorándum N° 1518-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 07 de noviembre del 2022, informe N° 0057-2022-GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 03 de noviembre del año 2022, Carta N°001-2022/MEVF con HRyC N°1463 de fecha 30 de MAYO del 2022, y;

CONSIDERANDO:

que, la constitución política del estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N°001-2022/MEVF con HRyC N°1463 de fecha 02 de junio del 2022 la administrada Sra. MAGDA ESPERANZA VELASQUEZ FARFAN identificado con D.N.I N°02643469, solicita el pago del derecho de canasta de alimentos conforme a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N°613-2000/CTAR PIURA-P del 08 de noviembre del 2000, que incrementó el importe otorgado mediante Resolución Presidencial N°115-99/CTAR PIURA-P más el pago de devengados e intereses, anexando los siguientes documentos: -Copia del D.N.I de la administrada. -Copia de la Resolución Directoral Regional N°613-2000-CTAR PIURA-P de fecha 08 de noviembre del 2000.- Copia de la Resolución Presidencial N°115-99/CTAR PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999.-Copia de la Resolución Presidencial N°367-93-REGION GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993.

Que, mediante Memorándum N°1518-2022-GRP.420010-420613-UPER de fecha 07 de noviembre del 2022 la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría el Informe N°0057-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 03 de noviembre del 2022, mediante el cual la Unidad de Personal indica en sus conclusiones lo siguiente: no corresponde el pago del beneficio de canasta de alimentos por el monto de S/. 2,500.00 solicitado por la trabajadora Sra. MAGDA ESPERANZA VELASQUEZ FARFAN, toda vez que tanto la Resolución Presidencial N°115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, como la Resolución Presidencial N°693-2000/CTAR PIURA-P del 13 de diciembre del 2000, si bien autorizan el otorgamiento de una





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 357 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

canasta de alimentos, éste no ha sido ejecutado a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

Está prohibido el otorgamiento de bonificaciones al personal en la Dirección Regional de Agricultura Piura, la cual forma parte de las entidades señaladas en el artículo 6° de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

Que, mediante Memorándum N° 1518-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 07 de noviembre del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°260-2022-GRP.420010.420610 de fecha 11 de noviembre del 2022 se recomienda declarar IMPROCEDENTE respecto al pago correcto de beneficio de canasta de alimentos más devengados e intereses legales y pago de bonificación de la administrada Sra. MAGDA ESPERANZA VELASQUEZ FARFAN, toda vez que tanto la Resolución Presidencial N°115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, como la Resolución Presidencial N°693-2000/CTAR PIURA-P del 13 de diciembre del 2000, si bien autorizan el otorgamiento de una canasta de alimentos, éste no ha sido ejecutado a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

Está prohibido el otorgamiento de bonificaciones al personal en la Dirección Regional de Agricultura Piura, la cual forma parte de las entidades señaladas en el artículo 6° de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar IMPROCEDENTE respecto al pago correcto de beneficio de canasta de alimentos más devengados e intereses legales y pago de bonificación de la administrada Sra. MAGDA ESPERANZA VELASQUEZ FARFAN, toda vez que tanto la Resolución Presidencial N°115-99/CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, como la Resolución Presidencial N°693-2000/CTAR PIURA-P del 13 de diciembre del 2000, si bien autorizan el otorgamiento de una canasta de alimentos, éste no ha sido ejecutado a favor de los trabajadores de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

Está prohibido el otorgamiento de bonificaciones al personal en la Dirección Regional de Agricultura Piura, la cual forma parte de las entidades señaladas en el artículo 6° de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Sra. MAGDA ESPERANZA VELASQUEZ FARFAN en su domicilio en AA.HH Nuestra Señora de Fatima Mz C lote 23, Distrito veintiséis de octubre-Piura; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de



REPUBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 357 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 15 NOV 2022

Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. LICH YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL